EL ESTADO de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 30 DE ENERO DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXXXVII

26
SECCIÓN V

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

NUMERO DEPENDENCIA **DIGELAG/ACU 079/2000 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, diciembre 20 veinte del año 2000 dos mil

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXII de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21, 22 fracciones VII, VIII y XVIII, 24, 25 y 30 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa y con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Que el artículo 50 de la Constitución Política Local, establece como facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde a este Poder, la procuración de justicia, la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, la prevención social contra la delincuencia, específicamente lo que se refiere a la prevención del delito y de las infracciones penales, así como el tratamiento en todos los ámbitos, de los individuos que se encuentren internos en alguno de los centros de prevención y readaptación social en el Estado.

III. El artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública dispone, como fines y atribuciones de la seguridad pública, entre otros, proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes; y mantener el orden y la tranquilidad pública, asimismo debe procurarse la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, así como la reinserción social del delincuente.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 18 segundo párrafo, que los gobiernos de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, por lo que en este tenor la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco regula las bases

para la ejecución de sanciones privativas y restrictivas de la libertad impuestas por las autoridades judiciales del Estado, para lograr la readaptación social de quienes se encuentren recluidos en los centros penitenciarios, estipulando además la facultad del Ejecutivo para llevar el control y administración de los establecimientos destinados al cumplimiento de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad que forman parte del Sistema Penitenciario del Estado.

V. Para cumplir con lo anterior y siguiendo los lineamientos contenidos en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los principios y recomendaciones que al respecto marca la Organización de las Naciones Unidas y la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco, se hace necesaria la expedición del presente Reglamento que contiene las disposiciones que normarán el sistema de tratamiento de quienes se encuentren privados de su libertad en el interior del nuevo Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte, como parte del Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se expide el Reglamento del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer, supervisar y controlar el sistema de tratamiento de quienes se encuentren sujetos a un proceso o cumpliendo sentencia ejecutoriada, en el interior del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte del Estado de Jalisco es el establecimiento cerrado, de mediana seguridad, urbano, integrante del Sistema Penitenciario a cargo del Poder Ejecutivo estatal, que albergará tanto a procesados como a sentenciados de la zona costa norte del Estado de Jalisco y aquellos respecto de los que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social considere necesaria su reclusión en este Centro, de conformidad con la política de tratamiento establecida por la Secretaría de Seguridad Pública,

Prevención y Readaptación Social, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Siempre se mantendrán en secciones completamente separadas entre sí a hombres y mujeres, procesados y sentenciados.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo señalado por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Centro: El Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte;

II. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;

III. Dirección: La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

IV. Director: El Director General de Prevención y Readaptación Social;

V. Director del Centro: El Director del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte;

VI. Interno: Todo hombre o mujer que se encuentre recluido en el Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte;

VII. Ley: La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco;

VIII. Procesado(s): Aquellos internos que se encuentran sujetos a un procedimiento jurisdiccional;

IX. Reglamento: El presente Reglamento;

X. Sentenciado(s): Aquellos internos a quienes se les ha dictado sentencia y que la misma se encuentre ejecutoriada;

XI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco; y

XII. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- El Centro albergará, además, a aquellos procesados que por diagnóstico psicológico pudieran ser declarados inimputables por el Juez que conozca de la causa, hasta el momento en que se dicte dicha resolución.

Una vez dictada la resolución judicial a que se hace mención en el párrafo anterior, los procesados deberán ser canalizados al lugar que establezca la misma o a un centro de salud especializado para su tratamiento.

Artículo 5.- También podrán ser recluidos en el Centro, cuando el cupo lo permita y sea autorizado por el Director, a los sentenciados de otras entidades federativas, previo convenio entre éstas y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- Los internos que tengan la categoría de procesados podrán someterse al sistema de tratamiento que se les establezca en el Centro. Su colaboración será tomada en cuenta para la procedencia de la solicitud de los beneficios que establece la Ley.

Lo anterior no obsta para que los internos queden sujetos al régimen disciplinario y administrativo del Centro.

Artículo 7.- La readaptación social de los sentenciados se hará sobre la base del trabajo, capacitación y educación de los mismos, entendiéndose esta última, como un proceso integral instructivo y formativo que deberá fomentar en el interno, normas y valores sociales y de comportamiento en su medio social, así como la instrucción académica y reestructuración de su personalidad y todas aquellas actividades tendientes a lograr el fin establecido en este artículo.

Artículo 8.- Todo tratamiento que se lleve a cabo en el Centro, será supervisado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, respetando en todo momento la ideología política o religiosa de los internos, siempre que no se oponga o entorpezca al sistema establecido en el Centro, basándose ante todo, en el respeto absoluto a sus derechos humanos.

Artículo 9.- En ningún momento se podrá hacer uso de la violencia física o moral, ya sea en contra de los internos, familiares o personas que los visiten, salvo en aquellos casos en que atenten contra la seguridad del Centro o se deba repeler alguna agresión ocasionada por los mismos.

Artículo 10.- El Centro procurará constituir y aplicar tratamientos biopsicosociales, que incidirán en el restablecimiento de la salud, según se requiera y en la reinserción al núcleo familiar y social del interno, enfocando

dichos tratamientos con medidas preventivas, informativas y normativas de seguimiento asistencial que coadyuven a su readaptación social.

Artículo 11.- Los tratamientos serán determinados por el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizados por la Dirección, siendo invariablemente con carácter individualizado, progresivo, técnico e institucional, basados en los estudios de personalidad elaborados por el propio Consejo Técnico desde el momento en que el interno ingrese al Centro, correlacionado con los momentos jurídicos de los que hubiera sido sujeto, debiendo anexar al expediente único que se integre, el reporte del o los tratamientos que deban aplicarse al interno, el cual deberá contener los estudios de personalidad practicados por la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 12.- En caso de que un sentenciado se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan de acuerdo a su tratamiento, se asentará por escrito dicha negativa por parte del área a la cual se haya negado a asistir y se anexará dicha constancia a su expediente único, con el objeto de aplicarle el correctivo disciplinario que en su caso proceda, o tomarlo en cuenta para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

Artículo 13.- Los avances en los tratamientos aplicados a cada interno constarán en un reporte semestral, el cual será integrado al expediente único del interno.

Artículo 14.- El Centro, en coordinación con los organismos asistenciales en el Estado, dentro de sus respectivas competencias, brindará ayuda, apoyo y orientación al interno y a su familia, durante el tiempo en que dure la reclusión.

TITULO SEGUNDO
Del Ingreso, Egreso, Observación y Clasificación de los Internos y del Consejo Técnico Interdisciplinario

CAPITULO I
Del Ingreso y Egreso

Artículo 15.- Para el ingreso al Centro se establecerá un sistema tecnológico-administrativo multidisciplinario, conformado por las áreas que integran el Centro y coordinado por el área de custodia, quien registrará a los internos. Dicho registro comprenderá, como mínimo, los elementos siguientes:

I. Nombre, sexo, edad, fecha de nacimiento, lugar de origen, domicilio, estado civil, ocupación, profesión u oficio e información sobre la familia;

II. Fecha y hora de ingreso y salida, en su caso, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III. Identificación dactiloantropométrica;

IV. Identificación fotográfica de frente y ambos perfiles;

V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta;

VI. Depósito e inventario de sus pertenencias;

VII. Descripción e identificación de tatuajes si los presenta y ubicación de éstos;

VIII. Historia clínica;

IX. Parte de lesiones; y

X. Estudio socioeconómico.

Este registro se agregará al expediente único que se integre por cada interno, el cual deberá estar entresellado, foliado y cosido en orden cronológico.

Artículo 16.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea al momento de su ingreso o traslado y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, serán mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas a cargo de la coordinación administrativa del Centro, previo inventario que firmará a satisfacción el interno y contra entrega de copia del inventario firmado.

Artículo 17.- Al ingreso del interno al Centro, se le entregará un documento donde se contengan sus derechos, obligaciones, disposiciones y políticas internas del Centro. En caso de internos incapacitados para leer, analfabetos, o que desconozcan el idioma español, se les hará saber el contenido de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a través de un traductor o intérprete.

Artículo 18.- Todo interno, a su ingreso y durante su estancia, recibirá la dotación del vestuario reglamentario y ropa de cama que le proporcione el Centro, quedando prohibida la introducción y utilización de vestimenta que no sea la otorgada por dicho Centro.

Artículo 19.- Para el ingreso de los internos al Centro se estará a lo siguiente:

I. Respecto a los indiciados, el procedimiento penal deberá encontrarse dentro del término constitucional de las setenta y dos horas o dentro de la ampliación del mismo según lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; los internos que ingresen con esta calidad serán ubicados en el área destinada para este fin;

II. Respecto a los procesados, el procedimiento penal deberá encontrarse en el periodo posterior al en que se dicte auto de formal prisión y dentro de la etapa anterior a la de la ejecución de la sanción impuesta, atendiendo lo señalado en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

El ingreso de procesados sólo será de aquellos que se encuentren a disposición de los juzgados penales del fuero común, o en los casos en que las autoridades de procuración y administración de justicia de la Federación lo soliciten y sea autorizado por la Dirección; y

III. Respecto a los internos que ingresen al Centro como sentenciados provenientes de otra zona del Estado, su internamiento deberá ser autorizado por el Secretario o el Director, debiendo reunir además, las siguientes características:

a) Haber sido sentenciados por resolución judicial que haya causado ejecutoria por delitos del fuero común;

b) Que no sean considerados como multireincidentes, habituales o profesionales del delito, con excepción de los casos en que se encuentre previamente autorizado su ingreso por el Secretario, atendiendo al estudio que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección y escuchando la opinión del Director del Centro;

c) Que de los estudios técnicos y de personalidad que se le practiquen en forma institucional, se desprenda que no representa un peligro a la vida interna del Centro; y

d) Que de los estudios médicos y psicológicos que se le practiquen se desprenda que no tiene una preferencia diversa a la heterosexual, que sea enfermo mental, que sufra de serias limitaciones mentales o que le aqueje alguna enfermedad infecto contagiosa que ponga en riesgo la salud de los demás internos o la seguridad del Centro.

Artículo 20.- Los que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso d) fracción III del artículo anterior y que ingresen al Centro, se les otorgará por separado el tratamiento correspondiente en el área de conductas especiales. Este tratamiento será técnico, nunca infamante y se determinará con acuerdo del Director del Centro, previa consulta del Consejo Técnico Interdisciplinario. En estos casos, se realizarán, por conducto del Director del Centro, todas las gestiones para promover el traslado del interno a una institución penitenciaria diversa, que cuente con los servicios necesarios para su atención y tratamiento.

Artículo 21.- Por ningún motivo se autorizará el ingreso de sentenciados, si no fue presentado con anterioridad el expediente único de los mismos, el cual deberá integrarse con el estudio de personalidad, así como con los documentos e información relativa a las siguientes áreas:

I. Jurídica;

II. Médica, psiquiátrica y psicológica;

III. Educacional;

IV. Laboral;

V. Custodia; y

VI. Trabajo Social.

Artículo 22.- El egreso de los internos del Centro sólo podrá ser autorizado por el Director del Centro en los siguientes casos:

I. Por haber compurgado la totalidad de la pena privativa de la libertad impuesta por autoridad jurisdiccional;

II. Por haber sido otorgado, por autoridad competente, algún tratamiento o beneficio de libertad anticipada, en los términos de la legislación correspondiente;

III. Por determinación judicial que expresamente lo ordene, siempre que no se encuentre a disposición de autoridad diversa; y

IV. Por las demás causas en que lo autorice expresamente la Ley.

CAPÍTULO II
De la Observación y Clasificación de Internos

Artículo 23.- La clasificación y ubicación penitenciaria tiene como finalidad facilitar la aplicación del tratamiento adecuado y se realizará atendiendo a la calidad jurídica de cada interno y a los criterios de clasificación criminológica, con base en los estudios técnicos efectuados por las áreas médica, psiquiátrica, de trabajo social, psicológica, laboral y cultural.

Artículo 24.- La ubicación será asignada por el Director del Centro conforme a los resultados obtenidos en los estudios realizados por el Consejo Técnico en el módulo de observación y clasificación.

La clasificación de los internos debe ser estricta, por lo que, cada cambio de alojamiento, deberá hacerse previa reclasificación que emita el Consejo Técnico, tomando como base el desarrollo y avances en el tratamiento.

Artículo 25.- La fase de estudio, diagnóstico, pronóstico y propuesta de ubicación y clasificación, se llevará a cabo en el módulo de observación y clasificación, y comprenderá un período no mayor a quince días.

Artículo 26.- La fase de tratamiento se llevará a cabo de conformidad con el capítulo I del título tercero de la Ley.

Artículo 27.- El módulo de observación y clasificación estará integrado por todas las disciplinas que concurren al conocimiento científico de los internos y que coadyuven a su tratamiento y mejor conformación biopsicosocial.

Artículo 28.- Las áreas participantes en la observación y clasificación, formarán el equipo que atienda al interno y a su familia durante el tiempo que dure su reclusión y, en coordinación con la Dirección, la Secretaría y la Dirección del Centro, establecerán la política criminológico-penitenciaria que se llevará a cabo en el Centro.

Artículo 29.- El área de conductas especiales se destinará para los internos que infrinjan este Reglamento y para todos aquellos que cometan algún delito en el interior del Centro. La estancia en ésta área no podrá exceder de cuarenta días, salvo en los casos en que el interno vuelva a incurrir en alguna de las conductas referidas con anterioridad y, por determinación del Consejo Técnico, se prolongue su estancia.

El Subdirector del Centro o el Coordinador de Custodia podrán enviar al área de conductas especiales a cualquier interno que cometa las conductas a que se refiere este artículo, debiendo comunicar dicha situación, de inmediato y por escrito, al Consejo Técnico y al Director del Centro, para que éste último lleve acabo la calificación respectiva.

Artículo 30.- También se enviarán al área a que se refiere el artículo anterior, a los internos respecto de los que se considere que se encuentra en riesgo su integridad física, previo estudio por parte del Consejo Técnico, considerando el resultado de la investigación realizada por parte del personal de custodia.

Artículo 31.- Si el interno cuenta con hasta tres incidencias consideradas como graves por el Consejo Técnico, el Director del Centro podrá solicitar al Director de Prevención y Readaptación Social, el traslado del interno a un centro diverso o, a uno de máxima seguridad, si lo considera conveniente.

Artículo 32.- Todos los internos gozarán del principio de igualdad en el trato que les proporcione el personal del Centro y, en general, en la satisfacción de sus necesidades, quedando prohibida la creación de secciones que permitan la distinción, consideración o privilegios que tengan como fundamento la posición social o económica del interno.

Artículo 33.- Queda prohibida estrictamente la aplicación de sanciones degradantes o infamantes, la tortura, el uso de mazmorras o lugares similares que pongan en riesgo la salud física y mental de los internos y, en general, todos aquellos actos que atenten contra la dignidad humana de los internos.

CAPÍTULO III
Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 34.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro es el órgano colegiado que rige la vida institucional del Centro, funge como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del propio Director del Centro y, como autoridad, en los asuntos que son de su competencia, de conformidad con la Ley y el Reglamento. El Consejo Técnico estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director del Centro;

II. El Coordinador Jurídico, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;

III. El Coordinador Técnico;

IV. El Coordinador Administrativo; y

V. El Coordinador de Custodia.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá los mismos derechos que el titular.

Artículo 35.- Las sesiones del Consejo Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras deberán celebrarse una vez por semana, y las segundas se efectuarán cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria del Presidente de dicho Consejo.

Artículo 36.- Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del mismo.

Artículo 37.- Cada integrante del Consejo Técnico tendrá voz y voto, pudiendo emitir por escrito su opinión cuando así lo estime pertinente.

Artículo 38.- El Director del Centro podrá vetar, fundada y motivadamente, la decisión del Consejo Técnico, debiendo comunicarlo al titular de la Dirección, quien ratificará o rectificará la misma.

Artículo 39.- Podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico, sin voz ni voto, personas físicas o jurídicas que se dediquen al tratamiento penitenciario, previa autorización de quien presida la sesión.

En ningún momento podrán asistir a las sesiones del Consejo Técnico, los internos ni familiares de éstos.

Artículo 40.- El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá como función levantar, al término de cada sesión, un acta pormenorizada conforme al manual correspondiente de los casos que fueron tratados y de los acuerdos tomados en la sesión, misma que deberá ser firmada por quienes estuvieron presentes.

Artículo 41.- Los acuerdos del Consejo Técnico serán comunicados de inmediato al Director, quien lo someterá al Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección, para que éste, a la mayor brevedad, emita su opinión para rectificar o confirmar el acuerdo.

De igual forma, deberán notificarse los acuerdos a la Dirección General del Sistema Postpenitenciario y Atención a Liberados de la Secretaría, a efecto de

que se tomen las medidas necesarias respecto de los candidatos idóneos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada a que se refiere la Ley.

Artículo 42.- Las actas del Consejo Técnico, así como los estudios de personalidad practicados por las áreas técnicas, deberán permanecer en la confidencialidad de las autoridades del Centro, quedando prohibido hacer extensivo el resultado a los internos, sus familiares o defensores.

Artículo 43.- El Consejo Técnico tendrá, además, las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano de orientación, evaluación, seguimiento y supervisión del tratamiento individualizado de cada interno;

II. Emitir resoluciones claras y precisas de acuerdo a las deliberaciones emanadas de cada sesión, las que sólo podrán ser revocadas por el propio Consejo Técnico, a través del mismo procedimiento utilizado para dictarlas;

III. Vigilar el respeto absoluto de los derechos humanos de los internos;

IV. Solicitar toda la información que requiera para cumplir con sus objetivos;

V. Coadyuvar en la readaptación de los internos;

VI. Evaluar y, en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios a los internos, así como otorgar los estímulos a los mismos, en los términos y por los medios a que se refiere este Reglamento y los manuales correspondientes;

VII. Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos señalados en el presente Reglamento, así como de aquellos asuntos que sean planteados por el Director del Centro o por cualquiera de sus miembros;

VIII. Escoger a los internos que laboren en las áreas destinadas a talleres laborales, así como las actividades que les corresponda desarrollar, de acuerdo a los estudios practicados y con base en el Reglamento y manuales correspondientes;

IX. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de beneficios de libertad y emitir opinión sobre su otorgamiento a la Dirección;

X. Proponer y gestionar el traslado de internos a una institución de mínima, mediana o máxima seguridad en el Estado o fuera de éste, a un Centro de

Rehabilitación Psicosocial dentro o fuera del Estado o, a la Colonia Penal Federal de Islas Marías;

XI. Clasificar a los internos en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia, conforme a los estudios practicados y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO
De las Visitas y de los Traslados

CAPÍTULO I
De las Visitas

Artículo 44.- La visita tendrá como finalidad la conservación y fortalecimiento de los vínculos de los internos con personas provenientes del exterior, que tengan con ellos lazos de parentesco o, que de alguna forma, coadyuven con su tratamiento.

Artículo 45.- En el Centro sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

I. De familiares del interno en línea recta y colaterales, por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

II. Del cónyuge o concubina;

III. De autoridades;

III. De los defensores; y

IV. De aquellas que coadyuven al tratamiento readaptatorio, atendiendo a las características particulares.

Por ningún motivo se autorizará el ingreso al Centro, de aquellas personas que, encontrándose en libertad, estén sujetos a un tratamiento post-penitenciario, pudiendo ingresar al mismo, una vez que hubieren concluido con dicho tratamiento.

Artículo 46.- Es facultad exclusiva del Director del Centro, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación Técnica del Centro, la autorización de visitas.

Para el ingreso de las visitas al Centro, será necesario exhibir la credencial expedida para tal efecto. En caso de que la identificación muestre alteraciones, se recogerá de manera inmediata y se revocará el permiso de visita.

Artículo 47.- Las personas que deseen ingresar al Centro para visitar algún interno, además de presentar la credencial señalada en el artículo anterior, deberán registrarse y estampar su firma invariablemente, a la entrada y salida del Centro, en los libros de control correspondiente.

Queda estrictamente prohibido el ingreso de visitantes que porten vestimenta con alguno de los colores no permitidos por la Dirección del Centro.

Artículo 48.- Los visitantes de los internos serán recibidos por éstos, única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, quedando prohibido su ingreso al área de dormitorios, módulos, celdas, áreas escolares, talleres, cocina, pasillos o cualquier otro lugar distinto a los autorizados para este fin y dicha visita deberá llevarse a cabo en los días y horarios establecidos en este Reglamento y en los manuales correspondientes.

Artículo 49.- Todos los visitantes serán revisados antes de llevar a cabo la visita. La revisión se practicará en los cubículos de la aduana respectiva y por personal de custodia de acuerdo al sexo del visitante. Sólo por causas justificadas y que atenten contra la seguridad de la institución, podrán entrar al cubículo de revisión otros miembros del personal, quienes deberán estar autorizados por el Director o el Subdirector del Centro, bajo su responsabilidad.

Artículo 50.- Los visitantes deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Deberán respetar los horarios establecidos;

II. No podrán vender bienes en el interior del Centro;

III. No se presentarán a la visita bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes o inhalantes;

IV. No introducirán bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas y objetos prohibidos y, en general, todo aquello que esté vedado por el manual del Centro, encaminada a afectar la seguridad de éste último;

V. Deberán observar un comportamiento ajustado a las normas, absteniéndose en todo momento de ofender o despreciar a los demás internos; y

VI. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 51.- Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad, que sean descendientes del interno en línea recta hasta el cuarto grado o cuando tengan parentesco civil, previo estudio y aprobación de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 52.- Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

Artículo 53.- La visita íntima tiene como finalidad principal el mantenimiento de la estabilidad psicosexual del interno y la misma será concedida discrecionalmente, previos los estudios sociales, psicológicos y médicos del interno, que determinen que no se ocasionan, con la misma, daños físicos o morales a éste o a su pareja.

Artículo 54.- Sólo tendrán derecho a solicitar la visita íntima, el cónyuge o concubina. En el segundo caso, será necesaria acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión.

Queda prohibida la autorización de visitas íntimas con parejas eventuales.

Artículo 55.- Para la autorización de la visita familiar e íntima, deberán cumplirse los requisitos señalados en el Reglamento, el instructivo y manual correspondiente.

Artículo 56.- Los defensores tendrán derecho a visitar a su representado, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita, misma que se llevará a cabo en el sector de locutorios.

Artículo 57.- En cualquier momento los internos podrán solicitar por escrito la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

Artículo 58.- Los internos recibirán la visita familiar e íntima de acuerdo a las fechas y horarios señalados por el Consejo Técnico.

Artículo 59.- La correspondencia que reciban o envíen los internos por conducto de la visita o por servicio postal, deberá ser abierta en su presencia antes de ser

entregada a la oficina de correos o a su llegada al Centro. Los miembros del área de Trabajo Social son los únicos autorizados para tramitar la salida o entrada de correspondencia al Centro y serán responsables de salvaguardar la privacidad de la misma.

CAPÍTULO II
De los Traslados

Artículo 60.- Los traslados de los internos del Centro a lugar diverso, se realizarán con las seguridades necesarias sin atentar contra la dignidad y sin causar sufrimiento físico y psicológico, evitando la agresión o curiosidad del público.

Artículo 61.- Todos los traslados deberán llevarse a cabo por conducto del Centro y sin costo alguno para los internos.

Artículo 62.- Los traslados de internos podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución, previa autorización del Director del Centro.

El traslado de un interno a otro centro de reclusión sólo podrá ser autorizado por el Director del Centro, previo análisis y determinación del Consejo Técnico en el que sugieran su traslado por razones de seguridad de las personas o del Centro. En este caso, se dará aviso por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad a cuya disposición se vaya a poner al interno, así como a sus defensores y familiares.

Artículo 63.- La Dirección del Centro dispondrá el tipo de ropa que se use en los traslados, el número de custodios que se requieran y el tipo de armamento que se utilice.

En los casos de traslado de los internos por causa de muerte o enfermedad en etapa terminal de un familiar con el que tenga parentesco consanguíneo, de afinidad o civil en primer grado, la Coordinación Técnica verificará previamente, la situación en que se encuentren los lugares que se visitarán dando a conocer los peligros que presenten los mismos.

TÍTULO CUARTO
De las Autoridades, Organización, Funciones, Atribuciones y Obligaciones

CAPÍTULO I
De las Autoridades

Artículo 64.- Son autoridades del Centro las siguientes:

I. El Secretario;

II. El Director;

III. El Director del Centro;

IV. El Subdirector del Centro;

V. El Consejo Técnico Interdisciplinario; y

VI. Los Coordinadores Jurídico, Técnico, Administrativo y de Custodia.

Artículo 65.- La seguridad, la operación y el tratamiento de los internos del Centro, serán responsabilidad del Director del Centro.

Artículo 66.- Todo el personal del Centro estará supeditado a la autoridad del Director del Centro. Las áreas jurídica y administrativa serán coordinadas por la Dirección General Jurídica y la Dirección General Administrativa de la Secretaría, respectivamente.

Artículo 67.- Para el desempeño de sus funciones, el Director del Centro, dispondrá del personal técnico y de custodia suficiente para garantizar el buen funcionamiento del Centro, coordinándose con las áreas jurídica y administrativa que le proporcione la Secretaría.

Artículo 68.- Todas las Coordinaciones a que hace referencia el artículo 64 de este Reglamento, ostentarán igual categoría entre sí y ejercerán su mando sobre las áreas que correspondan a su especialidad, sin que esto sea obstáculo para que colaboren entre las mismas para resolver los conflictos que se susciten en las actividades del Centro.

Artículo 69.- La ejecución y supervisión de la política criminológico-penitenciaria en todos sus rubros, corresponde al Director del Centro, en concordancia con los sistemas y programas establecidos por la Dirección.

Artículo 70.- El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la aplicación del Reglamento y los manuales e instructivos que rijan el funcionamiento del Centro en cada una de las áreas;

II. Resolver los asuntos que le sean planteados por el Subdirector, Coordinadores y demás personal del Centro, relacionados con el funcionamiento del mismo;

III. Presidir el Consejo Técnico de acuerdo a lo señalado por la Ley y el Reglamento;

IV. Acordar y supervisar la ejecución de aquellas medidas y acciones institucionales encaminadas a prevenir, limitar o, en su caso, solucionar los eventos que pongan en riesgo la seguridad del Centro, de los internos, del personal y de los visitantes en general;

V. Programar la agenda de audiencias que deberá atender semanalmente a los internos que lo deseen, independientemente de las que se soliciten por causas urgentes;

VI. Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII. Autorizar visitas familiares, íntimas o de cualquier otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico y en los términos del Reglamento;

VIII. Ejecutar la imposición de correctivos disciplinarios a los internos, así como otorgar estímulos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en los manuales e instructivos correspondientes;

IX. Informar a la Dirección, por escrito y por cualquier medio, de las novedades diarias, cuando la situación, por su importancia, así lo amerite;

X. Supervisar que se cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables en la materia, las providencias emitidas por la Secretaría y las sentencias dictadas por la autoridad judicial;

XI. Expedir los documentos conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XII. Promover relaciones permanentes con las corporaciones de seguridad pública del ámbito federal, estatal y municipal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;

XIII. Llevar a cabo un programa anual de actividades que tienda al tratamiento integral e individualizado de los internos y a la superación y eficiencia de los empleados del Centro en sus diversos niveles;

XIV. Supervisar el funcionamiento de cada uno de los sectores que comprenden el Centro, con objeto de detectar probables fallas que impliquen un riesgo para la seguridad del Centro;

XV. Establecer los medios de mejoramiento preventivos que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la readaptación integral de los internos;

XVI. Procurar que las instalaciones del Centro se encuentren en buen funcionamiento a través de la eficaz actuación de cada una de las áreas del mismo;

XVII. Acordar con el Director en forma periódica;

XVIII. Cumplimentar mediante la orden correspondiente, los traslados de los internos que se deban realizar conforme a las instrucciones que se reciban de las autoridades competentes o de lo que acuerde el Consejo Técnico;

XIX. Rendir un informe anual de actividades al Director y llevar a cabo cuando menos una vez al año, un estudio científico de los problemas de la institución;

XX. Comunicar altas y bajas de la población penitenciaria, rendir parte de novedades e informes previos y justificados en materia de amparo y, en general, todas aquellas actividades que refiriéndose a la esfera jurídica, correspondan a los internos y al propio Centro. Estas comunicaciones se harán a las autoridades y funcionarios respectivos, con copia para el Director;

XXI. Informar a la Dirección General del Sistema Postpenitenciario y Atención a Liberados de la Secretaría, los casos de aquellos internos que se encuentren próximos a compurgar el total de la pena privativa de libertad, de aquellos que sean candidatos a obtener un beneficio de libertad anticipada o tratamiento preliberacional de acuerdo a la Ley y a las disposiciones emitidas por el

Ejecutivo, o de aquellos a quienes se les haya concedido el beneficio de la sustitución o conmutación de sanciones o de la suspensión condicional de la pena por las autoridades judiciales competentes, para los efectos de que prevea la atención que debe brindar a los liberados; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia y las que resulten inherentes a sus funciones.

Artículo 71.- Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por el Director y serán cubiertas en el siguiente orden:

I. El Subdirector del Centro;

II. El Coordinador Jurídico;

III. El Coordinador Técnico; y

IV. El Coordinador Administrativo.

Artículo 72.- Los coordinadores, jefes de departamento y el personal en general, tendrán las funciones que se mencionan en el presente Reglamento, en los manuales de organización y las demás que le sean ordenadas por el Director del Centro.

Artículo 73.- El Subdirector del Centro está obligado a sustituir al Director del mismo en sus ausencias y a colaborar en la realización de todas las tareas que le delegue dicho servidor público.

Artículo 74.- Serán funciones del Subdirector del Centro, además de las señaladas en el artículo anterior, supervisar las coordinaciones del Centro en forma detallada e informar al Director del Centro inmediatamente de las fallas que encuentre en las mismas, para efecto de que se determine lo que corresponda.

CAPÍTULO II
De la Coordinación Jurídica

Artículo 75.- La Coordinación Jurídica realizará las funciones siguientes:

I. Actualizar el control de altas y bajas de toda la población penitenciaria;

II. Crear, organizar y desarrollar, en correlación con la Coordinación Administrativa, el archivo de sentenciados y procesados, que a su vez será incorporado a la base de datos de la Dirección;

III. Coadyuvar, con la Coordinación Administrativa, en la recolección de los informes correspondientes a los internos de cada una de las coordinaciones del Centro, para complementar el expediente único de cada interno;

IV. Enviar los oficios de libertad a la Coordinación de Custodia bajo su estricta responsabilidad;

V. Proporcionar informes a las autoridades judiciales que así lo requieran; atender amparos, quejas y cualquier trámite jurídico que resulte necesario para el buen funcionamiento del Centro, en coordinación con la Dirección Jurídica del Sistema Penitenciario o con la Dirección General Jurídica de la Secretaría;

VI. Llevar a cabo, en correlación con la Coordinación Técnica, estudios estadísticos, mismos que deberán contener, el tipo de delito, procedencia e ingresos económicos del interno, grado de cultura, si es primo delincuente, reincidente o habitual, su religión, ocupación anterior a su ingreso y datos criminales;

VII. Levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo Técnico, recabar las firmas de los participantes y enviar copias de las mismas a la Dirección y, en su caso, a otras instituciones públicas cuyo interés derive con el visto bueno de la Dirección del Centro;

VIII. Levantar las actas administrativas o circunstanciadas que se refieran a irregularidades, tanto de los servidores públicos del Centro, como de los internos y, en su caso, llevar a cabo las remisiones respectivas, a través de la Dirección del Centro y con autorización de la Dirección Jurídica del Sistema Penitenciario;

IX. Llevar a cabo el control y actualización diaria de los libros de registros internos de esta área;

X. Llevar a cabo, en correlación con la Coordinación de Custodia, el control dáctilo-antropométrico de todos los internos;

XI. Autorizar y cotejar todos aquellos documentos que así lo requieran y que estén a su disposición;

XII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III
De la Coordinación Técnica

Artículo 76.- La Coordinación Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar todas las actividades que desarrollen las diversas áreas que la conforman;

II. Realizar acciones operativas, profesionales y normativas que tengan injerencia con el tratamiento progresivo técnico penitenciario;

III. Generar un procedimiento para las diversas etapas de evaluación, diagnóstico, actualización, planeación y organización que sea eficiente en las diversas áreas técnicas del Centro;

IV. Coordinarse con la Dirección Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para estandarizar los criterios y metodología técnica penitenciaria a aplicarse por el Consejo Técnico;

V. Evaluar, planear, organizar, sistematizar y supervisar la actividad técnica penitenciaria, en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en sus vertientes de operatividad-técnica, normatividad-técnica y política-técnica, que coadyuven al tratamiento progresivo técnico y el desarrollo institucional del interno;

VI. Coadyuvar, con la Coordinación Jurídica, en la ejecución de la atribución señalada por el artículo 75 fracción VI de este Reglamento;

VII. Participar en el Consejo Técnico con voz y voto; y

VIII. Proponer ante el Consejo Técnico la reubicación, traslado o tratamiento de los internos.

Artículo 77.- La Coordinación Técnica contará con las siguientes áreas:

I. Area Médica;

II. Area de Observación y Clasificación;

III. Area de Actividades Educativas y Culturales;

IV. Area de Trabajo Social; y

V. Area de Psicología y Psiquiatría.

SECCIÓN PRIMERA
Del Área Médica

Artículo 78.- Los servicios médicos del Centro deberán ser suficientes para atender las necesidades de salud de primer nivel. En las instalaciones destinadas para ese efecto, se proporcionará al interno atención médica con personal dependiente del Centro.

Artículo 79.- La Secretaría celebrará convenios con las instituciones del sector salud próximas al Centro, para la atención de los casos que no sean de primer nivel.

Artículo 80.- Corresponde al Director del Centro autorizar la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro, para atender, dentro del mismo, casos especiales que por su gravedad justifiquen esta circunstancia. Dicha intervención sólo procederá previo dictamen del área médica del Centro y será notificada de inmediato a la Dirección.

Artículo 81.- La intervención de médicos particulares, sólo procederá cuando las instituciones del sector salud, con quienes se hayan celebrado convenios, manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa autorización del Director del Centro y del Consejo Técnico, informando de inmediato al Director.

Los gastos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del Centro y la responsabilidad profesional, corresponderá al médico particular.

Artículo 82.- Cuando por la gravedad del interno, se requiera de su traslado a una institución de salud, tendrá que recabarse la autorización del Director y, en ausencia de éste, de quien legalmente deba sustituirlo bajo su responsabilidad.

Artículo 83.- El traslado de un interno a un centro médico distinto al del Centro, así como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del Centro.

Artículo 84.- Los servicios médicos del Centro velarán por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la prevención y erradicación de las enfermedades.

Asimismo proporcionarán a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar.

Artículo 85.- Cuando así lo requiera el tratamiento que haya prescrito el área médica, se solicitará a la Dirección del Centro que se autoricen dietas especiales de alimentación.

Artículo 86.- Se requerirá el consentimiento previo del interno cuando el procedimiento de diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para su vida o su integridad corporal. Dicho consentimiento deberá ser manifestado por escrito.

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse con el de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otro, por el Director del Centro, previa consulta con el Director. Se presupone otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Coordinador Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Área de Observación y Clasificación

Artículo 87.- Al Área de Observación y Clasificación le corresponderán las siguientes funciones:

I. Realizar los estudios de diagnóstico, pronóstico y ubicación de todos los internos del Centro;

II. Elaborar y controlar la hoja de evaluación de cada interno y, en coordinación con las demás áreas, realizar las proposiciones necesarias al Consejo Técnico en torno al tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria o condicional, los casos de inimputabilidad, las disposiciones emitidas por el Ejecutivo del Estado y demás acciones que surjan en el periodo de tratamiento;

III. Crear, planificar y supervisar, en coordinación con la Dirección Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección del Centro, el sistema de tratamiento que deberá otorgarse a los internos, previa aprobación de la Dirección;

IV. Vigilar que cada área lleve el control de sus expedientes individuales con el sigilo necesario, quedando obligado a proporcionar una copia del resultado de cada estudio y actuación, a la Coordinación Jurídica y Coordinación Administrativa, para la integración del expediente único;

V. Supervisar que las terapias sugeridas y aprobadas, se cumplimenten;

VI. Supervisar personalmente el tratamiento que se otorgue, en régimen de conducta especial, para los efectos de un control más adecuado y resultados idóneos;

VII. Organizar, de conformidad con la Dirección del Centro, la Dirección Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Técnico, los diferentes estudios técnicos y científicos aplicados a los internos;

VIII. Comunicar a la Dirección del Centro las irregularidades que se presenten, con el objeto de tomar las medidas necesarias para su corrección;

IX. Proporcionar un informe estadístico mensual de los casos atendidos y su resultado a la Dirección del Centro, con copia para la Dirección; y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y, en general, las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN TERCERA
Del Área de Actividades Educativas y Culturales

Artículo 88.- Son funciones del Área de Actividades Educativas y Culturales, las siguientes:

I. Establecer un sistema educativo especializado para internos;

II. Llevar a cabo un plan educativo inicial para cada uno de los internos;

III. Organizar los grupos de conformidad al tratamiento individualizado que cada interno requiera;

IV. Coadyuvar con la Dirección Técnica de la Dirección en la gestión que se haga ante la Secretaría de Educación del Estado y las autoridades federales en materia educativa, para que sean reconocidos los estudios que se impartan a los internos en sus diversos niveles que, por lo menos, serán de primaria y secundaria, pudiendo utilizarse desde luego, el sistema de educación abierta.

La educación que se imparta a los internos, además del carácter académico, tendrá elementos cívicos, sociales, artísticos, físicos, formativos y de higiene;

V. Proporcionar los resultados de calificaciones, exámenes y evaluaciones educativas a las Coordinaciones Jurídica y Administrativa, para que se integre el expediente único, independientemente de que se lleve el control en el área correspondiente;

VI. Proporcionar los informes que sean requeridos por el Consejo Técnico, en el momento en que los soliciten;

VII. Organizar programas educativos especializados de educación sexual, pudiendo hacerlos extensivos a los familiares del interno;

VIII. Coordinarse con el Área de Trabajo Social, para brindar atención educativa a los familiares, si de los estudios educativos practicados a los internos, se infiere la necesidad de incorporarlos a la dinámica educativa que se le brinde al interno;

IX. Organizar sistemas educativos especiales para los internos que así lo requieran, o que por su situación mental o física, no puedan incorporarse a los grandes grupos normales de tratamiento;

X. Crear y organizar programas encaminados a desarrollar la capacidad artística del interno;

XI. Desarrollar y dirigir programas de actividades culturales y cívicas para los internos; y

XII. Las demás que se requieran y que ordene y apruebe la Dirección del Centro.

SECCIÓN CUARTA
Del Área de Trabajo Social

Artículo 89.- El Área de Trabajo Social tendrá las funciones siguientes:

I. Practicar los estudios sociales de ingreso de los internos, en los que se deberá incluir su situación familiar, procurando actualizarlos constantemente, debiendo enviar una copia de los mismos, a las Coordinaciones Jurídica y Administrativa del Centro, para que se integren al expediente único del interno;

II. Practicar los estudios relacionados con el tratamiento pre-liberacional, la libertad preparatoria o condicional o la remisión parcial de la pena, mismos que deberán ser presentados ante el Consejo Técnico. Una copia del resultado de estos estudios, será enviada a las Coordinaciones Jurídica y Administrativa del Centro para la integración del expediente único;

III. Estudiar los problemas que surjan en torno a la víctima del delito y procurar resolverlos en correlación con las áreas técnicas respectivas;

IV. Dictaminar sobre la conveniencia de las visitas familiar, íntima y especial de los internos, comunicando su opinión a la Coordinación Técnica del Centro;

V. Propiciar el fortalecimiento y la conservación de las relaciones de los internos con personas del exterior, sean éstos pertenecientes o no al grupo familiar, cuando a juicio de la autoridad penitenciaria que le corresponda evaluar dicha situación, se considere que son positivas para la readaptación del interno;

VI. Proporcionar ayuda moral a los familiares y dependientes de los internos con el objeto de que el núcleo familiar no se desintegre durante el tiempo que dure su reclusión;

VII. Orientar a los internos para que entreguen a su familia, parte de la remuneración que obtengan al trabajar en los talleres del Centro, de conformidad a lo establecido en la Ley y comunicando a la Dirección del Centro cualquier irregularidad que se presente en este aspecto;

VIII. Realizar el estudio de reinserción social y victimológico de los internos, especialmente en lo que hace a los capítulos familiar y laboral, desde antes de que el interno, en su caso, obtenga los beneficios a que se refiere la Ley; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y aquéllas que por su naturaleza sean inherentes a ésta área.

SECCIÓN QUINTA
Del Área de Psicología y Psiquiatría

Artículo 90.- El Área de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar todas las valoraciones y estudios psicológicos de los internos en los diferentes momentos del juicio del que se derive su reclusión, enviando una copia a las Coordinaciones Jurídica y Administrativa, para que se integren al expediente único de cada interno;

II. Realizar todos aquellos peritajes solicitados tanto por la Coordinación Técnica del Centro, como por cualquier otra autoridad estatal o federal que tenga competencia dentro de la situación legal de los internos;

III. Llevar a cabo acciones de inducción con los internos determinadas por el Área de Observación y Clasificación y con todos los que vayan a ser externados bajo algún tipo de beneficio, con la finalidad de facilitar el pre-tratamiento o tratamiento pre-liberacional del interno, respectivamente;

IV. Llevar, cuando menos una vez al año, una investigación sobre el tratamiento de los internos en reclusión, promoviendo lineamientos metodológicos, epistemológicos y teóricos sobre alguna corriente específica de la psicología;

V. Coadyuvar, con el Área de Trabajo Social, para dar atención terapéutica especializada a la persona que realiza la visita íntima al interno y, en caso necesario, dar el seguimiento correspondiente;

VI. Coadyuvar, con el área escolar, para llevar acciones paralelas al tratamiento en procesos de enseñanza y aprendizaje y/o patologías propias de la psicología clínica, con la finalidad de abatir problemas de conducta;

VII. Llevar a cabo acciones estratégicas en el área de conductas especiales de inimputables o estancias donde se alojen internos que representen un riesgo para la seguridad del Centro;

VIII. Participar en el Consejo Técnico, con voz, pero sin voto, cuando sea requerida su asistencia;

IX. Realizar visitas a las diferentes estancias en el interior del Centro para captar necesidades de atención psicológica, médica, psiquiátrica y de salud mental; y

X. Llevar a cabo los procesos psicoterapéuticos que se designen para toda la población, dentro de las líneas de tratamiento progresivo técnico con carácter institucional, que fortalezcan la readaptación social de los internos y su reinserción a la sociedad.

Artículo 91.- El Área de Psiquiatría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Otorgar atención especializada a todos aquellos internos que presenten conductas especiales dentro del Centro, así como a los internos psiquiátricos permanentes deambulatorios o eventuales;

II. Realizar la tramitación correspondiente para la introducción de medicamentos psiquiátricos necesarios en el Centro. Cuando éste no cuente con ellos, se requerirá autorización previa del Director del Centro;

III. Realizar las canalizaciones pertinentes a las áreas que coadyuven al tratamiento del interno;

IV. Llevar a cabo los diagnósticos clínicos de trastornos mentales, aprobados en el ámbito mundial y de conformidad con la información generada por el área de psicología;

V. Realizar peritajes, valoraciones psiquiátricas y de gabinete requeridas por la Coordinación Técnica del Centro, así como las solicitadas por cualquier autoridad estatal o federal que tenga competencia dentro de la situación jurídica del interno;

VI. Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, la medicación adecuada, oportuna y continua del interno que requiera atención psiquiátrica, pudiéndose coordinar con el área médica y de enfermería, respectivamente; y

VII. Desarrollar un programa de prevención de trastornos mentales.

CAPÍTULO IV
De la Coordinación Administrativa

Artículo 92.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer programas permanentes de remoción y mantenimiento del Centro para evitar el deterioro de sus instalaciones e implementos;

II. Llevar a cabo, en coordinación con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, un programa de capacitación laboral en el ámbito técnico, industrial, semi-industrial y de servicio, que tienda a proporcionar apoyo laboral a los internos durante su reclusión, con proyección a su desenvolvimiento laboral una vez que hayan egresado del Centro;

III. Coordinarse con la Dirección General Administrativa de la Secretaría para realizar los programas alimenticios de toda la población y del personal del Centro, con la finalidad de encontrar la mejor alternativa en este rubro;

IV. Implementar un sistema que resuelva el problema de control del agua, de tal manera que se satisfagan las necesidades, se cuide la imagen de las áreas verdes y se evite el desperdicio del vital líquido;

V. Atender el mantenimiento del sistema de drenaje en forma constante y solucionar el problema de recolección de basura;

VI. Supervisar administrativamente a todo el personal del Centro, en todos los niveles, excepto al Director del mismo;

VII. Llevar a cabo un control sistemático preventivo en relación con todo el mantenimiento del Centro;

VIII. Procurar el buen estado de los uniformes de los empleados del Centro y de los internos, procurando que sean suficientes para satisfacer las necesidades requeridas;

IX. Cuidar que la administración de recursos humanos, financieros y materiales de todo el Centro se lleve adecuadamente, a fin de poder estar en posibilidades de presentar ante la Dirección Administrativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General Administrativa de la Secretaría, un informe detallado de dicha administración en el momento que se la requieran;

X. Actualizar constantemente los inventarios de todos los implementos, muebles, artefactos y posesiones del Centro, llevando un control de todas las modificaciones que se produzcan en la estructura de las instalaciones y la dotación general de bienes;

XI. Administrar, manejar y controlar, en forma indelegable, los locales y las tiendas que se ubiquen en el interior del Centro, así como el mantenimiento y suministro de la mercancía permitida para el consumo de los internos;

XII. Llevar el manejo y control exclusivo de los teléfonos públicos que se encuentren en el interior del Centro, previa autorización de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social o la Dirección General Administrativa de la Secretaría;

XIII. Establecer un programa de acción adecuado para el funcionamiento eficaz de los servicios generales del Centro, como sistemas de agua potable, aguas negras, eléctrico, incineración, lavandería, cocinas, aprovisionamiento de combustibles, sistemas de bombeo, transporte y todo lo destinado al buen funcionamiento material del Centro, estableciendo programas adecuados para el control general de los implementos y artefactos que se poseen para el consumo, depósito y conservación de dichos servicios;

XIV. Supervisar todas las actividades laborales que queden a su cuidado directo o bien, bajo la responsabilidad de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, sin perjuicio de la participación que puedan tener las áreas técnicas;

XV. Asignar el trabajo a los internos, previo acuerdo del Consejo Técnico;

XVI. Pagar los salarios y otros emolumentos al personal del Centro, en los términos y modalidades que disponga la Dirección General Administrativa de la Secretaría;

XVII. Solicitar la práctica de auditorías, cuando así se estime pertinente;

XVIII. Administrar, controlar y crear los mecanismos de consulta del archivo histórico, así como de los expedientes únicos de las personas que se encuentran o que estuvieron recluidas en el Centro, procurando tener los expedientes conforme lo señala el artículo 15 último párrafo de este Reglamento.

XIX. Llevar los reportes de cumplimiento laboral de los internos para anexarlos a su expediente único; y

XX. Las demás que se deriven de las funciones legalmente encomendadas y que sean asignadas por el Director del Centro, por la Dirección Administrativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y por la Dirección General Administrativa de la Secretaría.

CAPÍTULO V
De la Coordinación de Custodia

Artículo 93.- La Coordinación de Custodia controlará, bajo su responsabilidad, la seguridad interna del Centro, lo cual llevará acabo a través de las siguientes actividades:

I. Cubrir todos los puntos de vigilancia interna acordados por la Dirección del Centro en la forma que establece la técnica de custodia actual, con objeto de que no quede al descubierto, durante las veinticuatro horas del día, ningún punto de vigilancia.

Las zonas de vigilancia comprenderán:

a) Locutorios para abogados;

b) Locutorios para diligencias en juzgados;

c) Pasillos y túneles de seguridad;

d) Casetas de paso;

e) Dormitorios;

f) Talleres;

g) Escuela;

h) Area de servicio médico;

i) Centro de observación de conductas especiales;

j) Ingreso;

k) Centro de observación y clasificación;

l) Area de visita;

m) Area de gobierno; y

n) En general, todas las áreas que no son señaladas como de seguridad y vigilancia exterior que formen parte del Centro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

II. Destacar los rondines internos en todo el Centro;

III. Practicar las investigaciones que sean necesarias para controlar las irregularidades que provoquen las conductas antisociales de los internos, informando el resultado que obtenga a la Dirección del Centro;

IV. Mantener el orden y la disciplina en todo el Centro, con objeto de que se cumpla con lo establecido en la Ley, este Reglamento y los manuales e instructivos del propio Centro;

V. Controlar técnicamente, dentro de los límites humanos, legales y de conformidad a las circunstancias que se presenten, los actos de violencia individual o colectiva, así como los disturbios que afecten el sistema implantado por la Dirección;

VI. Escoltar a los internos en los traslados dentro y fuera del Centro;

VII. Practicar las revisiones rutinarias que sean necesarias en cualquier área del Centro, a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, armas, objetos prohibidos y todos aquellos que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad interna, en los términos del presente Reglamento;

VIII. Rendir parte diario de novedades a la Dirección del Centro y colaborar con todas las demás Coordinaciones, previo acuerdo con la Dirección del Centro;

IX. Hacer del conocimiento de los internos, al ingreso y egreso del Centro y en coordinación con el área de trabajo social, los derechos y obligaciones a que se encuentran sujetos;

X. Brindar la orientación necesaria a los visitantes procurando que los internos se mantengan alejados de los mismos, cuidando que nunca un interno se acerque a proporcionar datos o a escuchar las explicaciones que se proporcionen a los visitantes;

XI. Participar en el Consejo Técnico con voz y voto, informando sobre la conducta, presentación, aseo de celdas, personal, así como las relaciones interpersonales que observen los internos en el Centro, con la autoridad;

XII. Cuidar y controlar el armamento que le sea asignado, evitando su portación en los lugares a los que tengan acceso los internos, salvo los casos excepcionales que así lo requieran y previo acuerdo de la Dirección del Centro;

XIII. Tener libre acceso, en cualquier momento, a todos los puntos del Centro, previo acuerdo con la Dirección del Centro, salvo en aquellas situaciones en que se encuentre en peligro la seguridad del Centro, en que podrá hacerse sin previa autorización;

XIV. Cuidar que los uniformes del personal de custodia, se encuentren siempre en buen estado, con la limpieza y presentación necesaria;

XV. Verificar el cumplimiento de todas las funciones a cargo del personal de custodia;

XVI. Registrar y recibir a todo procesado o sentenciado, conforme al artículo 15 de este Reglamento, en colaboración con las diversas Coordinaciones del Centro; y

XVII. Cumplir todas las demás órdenes relacionadas con este sector y que la Dirección del Centro estime pertinente.

TÍTULO QUINTO
Del Régimen Laboral y Disciplinario

CAPÍTULO I
Del Régimen Laboral

Artículo 94.- El trabajo como tratamiento para el interno, tendrá como finalidades las siguientes:

I. Mantener o mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

II. Coadyuvar a su sostenimiento personal y, en lo posible, al de su familia;

III. Inculcar en el interno hábitos de disciplina y responsabilidad; y

IV. Prepararlo para el momento de su reincorporación a la sociedad.

Artículo 95.- El régimen laboral funcionará de conformidad con lo siguiente:

I. El trabajo será obligatorio para todos los sentenciados, salvo los casos establecidos por la Ley. Para su realización, se tomarán en cuenta los estudios de personalidad, vocación, aptitudes, habilidades, el grado de instrucción y nivel cultural del interno, así como sus necesidades familiares, buscando además, capacitarlo para las actividades que éste pudiera realizar laboralmente al momento de su externación;

II. Los procesados no están sujetos a la obligación de trabajar, pero se les estimulará para que lo hagan proporcionándoles, en la medida de lo posible, los medios necesarios para ello;

III. El trabajo que se realice durante el período de internamiento, se tomará en cuenta para los efectos de los beneficios que se establecen en la Ley;

IV. Quedan exceptuados de la obligación de trabajar, los internos que queden comprendidos en los supuestos del artículo 38 de la Ley;

V. El trabajo se organizará por la Coordinación Administrativa del Centro, en coordinación con la Dirección y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;

VI. Los internos deberán aportar, para su sostenimiento en el Centro, la cantidad señalada por el artículo 41 de la Ley, de la percepción que reciban como retribución por el trabajo que desempeñen;

VII. El salario será distribuido por la Coordinación Administrativa del Centro en correlación con el área de Trabajo Social, la Coordinación Técnica y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley;

VIII. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas en el trabajo, ni cargo alguno que deba ser realizado por el personal del Centro;

IX. Queda estrictamente prohibido el establecimiento de negocios particulares, tanto por parte de los internos, como del personal del Centro;

X. Los internos que tengan dotes artísticas podrán dedicarse a su especialidad con el auxilio del área educativa y cultural, canalizando los recursos que obtengan, a la Coordinación Administrativa. Estas actividades se llevarán acabo siempre que sean productivas y compatibles con el tratamiento;

XI. Se preferirá el establecimiento de unidades técnicas, industriales, semi-industriales y de servicio y, sólo como excepción, se permitirán actividades distintas a juicio de la Dirección del Centro;

XII. Los fondos de ahorro de los internos serán depositados en una institución de crédito y los intereses que se generen, serán incrementados al fondo que se le entregue directamente al interno. Los internos no pueden disponer de su fondo de ahorro antes de la liberación, salvo por causas que, a juicio de la Dirección del Centro en coordinación con la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así lo exijan. La Dirección del Centro regulará, prudentemente, la cantidad que pueda poseer el interno en el interior del Centro; y

XIII. Del fondo de ahorro, se descontará el importe de los daños causados por el interno en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones del Centro.

Artículo 96.- Los internos participarán en las actividades laborales en los lugares y horarios destinados para ello. La Industria Jalisciense de Rehabilitación Social implementará los programas de acción laboral.

CAPÍTULO II
De la Disciplina

Artículo 97.- Las disposiciones disciplinarias que deberán observar los internos del Centro, estarán fundamentadas en la Ley, el Reglamento, los manuales correspondientes y, en los casos no previstos por los ordenamientos anteriores, por lo que establezca en forma eventual la Dirección del Centro, bajo los lineamientos técnicos y humanitarios que devienen del sistema sancionado en los mismos.

Artículo 98.- Serán consideradas como faltas, acreedoras a una sanción, las siguientes:

I. Agredir física y verbalmente a las autoridades y personal que presta sus servicios en el Centro;

II. Provocar y ejecutar disturbios;

III. Rechazar el régimen de tratamiento establecido;

IV. No asistir a las actividades programadas dentro del sistema institucional, como lo son el trabajo, educación, recreación, deportes, terapias y demás eventos que se realicen;

V. Faltar al respeto a cualquiera de las personas que acudan a visita, durante el tiempo que permanezcan en el Centro;

VI. Poseer substancias tóxicas, armas y objetos peligrosos, así como juegos de azar, explosivos y, en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en el interior del Centro;

VII. Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad del Centro o de otros internos;

VIII. Ocultarse y no pasar lista en las horas estipuladas dentro del sistema y organización de seguridad del Centro; y

XIX. Las demás que surjan del trato diario con los internos y que atenten en alguna forma contra el sistema establecido.

Las anteriores faltas serán sancionadas de conformidad a lo que establece este Reglamento y la Ley, sin perjuicio de que se lleve a cabo, según el caso y si hay lugar a ello, la remisión correspondiente a las autoridades de procuración e impartición de justicia.

Artículo 99.- Las sanciones serán aplicadas por la Dirección del Centro, previa consulta con el Consejo Técnico, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento. En ausencia del Director del Centro o del Subdirector del Centro y, en casos de emergencia, la Coordinación de Vigilancia y Custodia podrá aplicar la sanción en forma precautoria, con la obligación de comunicar de inmediato las medidas que se hubieran tomado, para que las mismas sean revocadas, modificadas o ratificadas por los funcionarios anteriormente citados.

Artículo 100.- Las sanciones o correcciones que se apliquen a los internos, serán las señaladas en el artículo 62 de la Ley, mismas que serán impuestas considerando su gravedad y tipo.

Artículo 101.- Queda prohibido a los internos, estrictamente, poseer objetos de lujo, en forma personal, en sus celdas, tales como alhajas, equipos electrónicos, electrodomésticos, sistemas de comunicación, medicamentos que no sean controlados por el área médica o la Coordinación de Custodia.

Artículo 102.- Los internos deberán usar la ropa que se les proporcione como uniforme sin modificarlo, deformarlo o alterarlo. La violación a este mandato, será considerada como falta sujeta a sanción.

Artículo 103.- La Dirección del Centro deberá acordar la forma de escoltar los traslados de los internos, tanto en el interior como el exterior del Centro, en correlación con la Coordinación de Vigilancia y Custodia.

Artículo 104.- Se procurará que los dormitorios se encuentren limpios y confortables, sin que sea permitida su deformación con el uso de objetos que impidan u obstaculicen la seguridad o la vigilancia de los mismos, por ello, queda prohibida la utilización de calendarios o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 105.- Los internos podrán hacer uso programado del servicio telefónico con que cuente el Centro, con el permiso previo de las Coordinaciones Administrativa y de Vigilancia y Custodia. Cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, deberá permitírsele privacidad, salvo que se estime que es mejor llevar a cabo dicha comunicación por otros medios.

Artículo 106.- Las autoridades sólo podrán hacer uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del Centro, debiendo, en estos casos, levantar las constancias correspondientes y notificarlo a las autoridades que deban intervenir.

Artículo 107.- Los internos no deben permanecer en sus dormitorios en horarios destinados para la realización de actividades fuera de éstos. Así también, queda estrictamente prohibido que los internos de una determinada sección, ingresen a las áreas comunes de otras secciones del Centro.

Artículo 108.- En el caso de que los visitantes lleven al interno ropa interior y objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, los mismos deberán ser entregados en el depósito del registro de personas, donde se expedirá un recibo para que el personal de Trabajo Social los haga llegar al interno, previa revisión por parte del personal de seguridad y con autorización del Director del Centro.

Artículo 109.- El interno no podrá contar con cantidades de efectivo mayores al tope fijado, en forma general, por los manuales correspondientes, o en su caso, por el Director del Centro.

Artículo 110.- Queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas

y objetos prohibidos y, en general, todo aquello que se encuentre vedado por los manuales y que pueda afectar la seguridad del Centro. Esta prohibición es de aplicación, tanto para el personal del Centro como para los internos. Su incumplimiento traerá como consecuencia la denuncia de hechos ante las autoridades de procuración de justicia correspondientes.

Artículo 111.- Queda prohibido tomar fotografías o películas del interior del Centro, salvo autorización por escrito que emita el Director.

TITULO SEXTO
De la Guardería y Horario para los Internos

CAPITULO I
De la Guardería

Artículo 112.- Las internas podrán conservar la custodia de sus hijos en el interior del Centro, hasta los tres años de edad. Sin embargo, los niños deberán vivir en las guarderías del Centro bajo el cuidado del personal destinado para las mismas.

Artículo 113.- Las guarderías serán controladas directamente por la Coordinación Administrativa en forma correlacionada con la Coordinación Técnica y el Consejo Técnico.

Artículo 114.- El plan nutricional de los niños deberá ser valorado por el área médica y realizado con toda higiene por el personal especializado las veinticuatro horas del día.

Artículo 115.- Las internas podrán ver a sus hijos durante sus ratos libres en lugares diversos a los destinados para la población de internos.

Artículo 116.- Los niños que asistan a la visita íntima con sus padres podrán permanecer, durante el lapso de la visita, en la guardería que se les asigne, siempre que su edad no exceda de seis años.

Artículo 117.- Cuando una interna sea transferida del sector de procesados a sentenciados, automáticamente sus hijos serán cambiados a la guardería respectiva.

Artículo 118.- La Dirección del Centro establecerá, en coordinación con el personal especializado, programas de atención a los menores.

Artículo 119.- La ropa de los menores será proporcionada por sus padres y, sólo en caso de estar imposibilitados para ello, la Dirección del Centro la proveerá.

Artículo 120.- Al cumplir los menores tres años de edad, serán entregados a la familia de la interna o, en caso de no existir ésta, a una institución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

CAPITULO II
Del Horario para los Internos

Artículo 121.- Independientemente de los ajustes que por las necesidades de la propia institución plantee el Director del Centro con acuerdo del Consejo Técnico, los horarios de actividades de los internos del Centro se regirán conforme a lo que dispongan los manuales correspondientes.

Artículo 122.- La visita familiar se llevará a cabo entre las nueve y las trece horas con quince minutos, en los días señalados para cada sección por la propia Institución.

Artículo 123.- Los internos que no reciban visita familiar podrán dedicarse a actividades recreativas o bien quedar sujetos a una programación terapéutica.

Artículo 124.- Los internos alojados en el centro de observación de conductas especiales, se sujetarán igualmente a lo establecido por los manuales correspondientes a que se refiere el artículo 121 de este Reglamento, exceptuando los pases de lista que serán en el dormitorio.

El tiempo restante estará sujeto necesariamente a una programación terapéutica que señalará el Consejo Técnico.

TITULO SÉPTIMO
De la Vigilancia y Seguridad Exterior del Centro

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125.- La seguridad y vigilancia exterior del Centro estará a cargo de la Policía Estatal dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública de la Secretaría, con el número de elementos operativos que sean necesarios, quienes deberán coordinarse con el Director del Centro para que dichas funciones se

lleven a cabo en los términos que marca el presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 126.- Para los efectos del artículo anterior se debe entender como seguridad y vigilancia exterior, la función de salvaguardar las siguientes secciones del Centro:

I. Aduana de vehículos;

II. Identificación de personas;

III. Aduana de personas;

IV. Revisión de objetos;

V. Zona perimetral exterior del Centro;

VI. Torres de Seguridad del Centro; y

VII. Los Juzgados.

Artículo 127.- El responsable de coordinar el personal de la Policía Estatal encargada de la seguridad y vigilancia exterior del Centro, deberá rendir un parte diario de novedades a su superior jerárquico, con copia para el Director del Centro.

Asimismo, deberá estar en constante comunicación con el personal de la Coordinación de Custodia y con el Director del Centro, a efecto de reportar cualquier anomalía que detecte, a efecto de determinar lo que corresponda.

Artículo 128.- El personal de la Policía Estatal encargado de la vigilancia y seguridad exterior del Centro, deberá cambiarse en plazos no mayores a seis meses.

Artículo 129.- Al personal encargado de la vigilancia y seguridad exterior del Centro le corresponde cuidar que no se introduzcan objetos prohibidos al interior del mismo, así mismo verificarán que las personas que acudan a visitar a algún interno no se encuentren en los supuestos del artículo 50 fracciones III, IV y V del presente Reglamento.

TITULO OCTAVO
De la Inspección de las Instalaciones y Servicios

CAPITULO I
De la Inspección de las Instalaciones

Artículo 130.- Para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de seguridad, se realizarán por lo menos cinco operativos de supervisión durante el transcurso de cada año, que consistirán en la revisión al total de los dormitorios y áreas del Centro o, al azar, a cualquiera de éstos, sin que se deba dar aviso de ello a los internos, a sus familiares, ni a los empleados que no tengan ninguna injerencia con la seguridad del Centro.

Artículo 131.- El operativo de supervisión será realizado por personal de la Coordinación de Custodia, pero se podrá solicitar el apoyo de la Policía Estatal encargada de la seguridad y vigilancia exterior.

Deberán estar presentes también, un representante de la Coordinación Jurídica, quien levantará el acta correspondiente, dando fe de que se está efectuando la revisión sin violentar los derechos de los internos y un representante del área de Trabajo Social, que será testigo de que todo se está realizando sin afectar la integridad física o moral de los mismos.

Artículo 132.- Las supervisiones de las celdas deberán realizarse en presencia de los internos que ocupen la misma y, para el caso de que se encontrare algún objeto que, por motivos de seguridad y de acuerdo al Reglamento o a los manuales, no esté permitida su permanencia en el Centro, será retirado de donde fue encontrado y el personal de la Coordinación Jurídica lo asentará en el acta circunstanciada que levante al momento del operativo. Los objetos que hubieren sido retirados de las celdas deberán entregarse a los familiares del interno o a quien éste indique.

CAPITULO II
De la Inspección de los Servicios

Artículo 133.- En forma semestral y sin previo aviso, acudirá al Centro un grupo de inspectores calificados y experimentados de la Secretaría a fin de que supervisen los servicios penitenciarios prestados por el personal del Centro, velando porque éstos se administren conforme a la Ley, el Reglamento y los manuales respectivos.

Los funcionarios que se designen, serán rotados de tal forma que nunca sean los mismos que hayan realizado la visita anterior.

Artículo 134.- Los inspectores se apersonarán ante el Director del Centro, presentando su identificación y el oficio de comisión signado por el Secretario; posteriormente se dispondrán a realizar una revisión de la que, una vez concluida, levantarán acta circunstanciada en la que constarán las irregularidades y anomalías que fueron encontradas. Antes del cierre del acta, se le dará al Director del Centro el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Cerrada el acta, se entregará un tanto en original al Director del Centro, para que en un término de treinta días hábiles informe las acciones que ha realizado para resarcir las irregularidades que le fueron señaladas; se le informará además, de aquellas irregularidades que no sean susceptibles de resarcir y que sean materia de un procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan o contravengan el presente Acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Seguridad, Prevención y Readaptación Social, quienes autorizan y dan fe.

ATENTAMENTE
"2000, AÑO DE LA FAMILIA EN JALISCO"
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

C. DANIEL G. ITUARTE REYNAUD

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato
en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	$9.00
2. Número atrasado	$13.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	$665.00
2. Publicaciones por cada palabra	$0.90
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$650.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$160.00

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio “C”, primer piso, C.P. 44270, Tel. (3)3819-2719 ext. 5508, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3824-3769, Fax 3823-7966
periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

SUMARIO

MARTES 30 DE ENERO DE 2001
NÚMERO 26. SECCIÓN V
TOMO CCCXXXVII

EL ESTADO de Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Acuerdo 079/2000
que expide el Reglamento del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte del Estado de Jalisco.
Pág. 3

GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
www.jalisco.gob.mx